

GOBIERNO DE CHILE
MIDEPLAN
FONADIS

Boletín Jurídico de la Discapacidad

N° 10

JULIO — AGOSTO 2008

TEMAS DESTACADOS

REPRESENTANTE LEGAL

ROBERTO CERRI LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
FONADIS

EDICIÓN

DEPTO. JURÍDICO
FONADIS

Huérfanos N°1313, piso 6,
Santiago Centro
Región Metropolitana
Fono: (2) 8103900
www.fonadis.cl

**DISTRIBUCIÓN
GRATUITA**

Contacto:
juridico@fonadis.cl

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA PROMULGA CONVENCIÓN

El 25 de agosto recién pasado la Presidenta de la República, en acto realizado en el Palacio de La Moneda, firmó el decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ante la presencia de personas con discapacidad, de las organizaciones que las representan y de diversas autoridades y funcionarios públicos.

En esta actividad, la Presidenta de la República señaló que “Chile consagra formalmente una nueva mirada sobre la discapacidad, que debería contribuir a poner al día nuestra legislación y nuestras políticas públicas”.

En relación con ello, la Jefa de Estado manifestó que la ratificación de este instrumento “significa también un desafío, porque al promulgar esta convención, nos plegamos voluntariamente a la evaluación y seguimiento de la comunidad en cuanto a

los progresos en esta materia”.

La ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad impone al Estado de Chile una serie de obligaciones y desafíos. Entre estas, por ejemplo, encontramos la



obligación de realizar un examen extenso de la legislación vigente, con el objeto de determinar su compatibilidad con las normas de este tratado internacional. Para dar cumplimiento a esta obligación, los Estados Partes deben “Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que

constituyan discriminación contra las personas con discapacidad” (artículo 4. I letra b de la Convención). Además, el Estado de Chile deberá también definir nuevas medidas legislativas y políticas que permitan hacer efectiva la Convención.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario tener presente que los tratados de la naturaleza de la Convención, relativos a derechos humanos, en virtud del inciso segundo del artículo 5 de la Constitución Política de la República, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, será importante determinar la naturaleza auto ejecutable o no de las normas de la Convención, para efectos de determinar su aplicación directa a un caso particular o bien, la necesidad de adecuar nuestra legislación interna a esta nueva normativa internacional sobre derechos humanos

LEGISLACIÓN AL DÍA

CONCURSOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DISCAPACIDAD

En los concursos públicos de ingreso a la Administración Pública; en los concursos internos de promoción; en los concursos para la provisión de cargos de jefes de departamento y niveles de jefatura jerárquicos equivalentes; en los concursos internos de encasillamiento y en los concursos para capacitación de perfeccionamiento y para capacitación voluntaria, sus participantes no pueden ser objeto de discriminación por causa de discapacidad y tienen derecho a la adaptación de los instrumentos de selección, según su condición de discapacidad.

En efecto, en el inciso segundo del artículo 17 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, se prohíbe todo acto de discriminación que se traduzca en exclusiones o preferencias basadas en diferentes motivos y que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.

Por su parte, en el inciso final del artículo 5 del Decreto Supremo N°69, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento sobre Concur-

sos del Estatuto Administrativo, se dispone que “Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causal”.

En caso de infracción a lo dispuesto en los artículos precedentes, es posible recurrir, por ejemplo, a la Contraloría General de la República, con el objeto de que se haga efectivo su derecho a la no discriminación.

AGENDA LEGISLATIVA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley que garantiza el acceso de las personas con discapacidad a las playas del territorio nacional (Boletín N°5694-12)

Este proyecto de ley, originado en moción presentada por Diputados, ingresó a trámite el 8 de enero de 2008 y tiene por objeto disponer expresamente la obligación de la autoridad competente o del concesionario de contar con la infraestructura necesaria que permita a las personas con discapacidad el acceso a las playas de nuestro país.

Para cumplir el objetivo propuesto, el

proyecto agrega un nuevo artículo 25 bis a la Ley N°19.284, cuyo tenor es el siguiente:

“Todas las playas del territorio de la República deberán disponer de infraestructura necesaria para el acceso de personas con cualquier tipo de discapacidad.

Tratándose de playas concesionadas, la obligación dispuesta en el inciso anterior será obligación del concesionario respectivo”.

Este proyecto, actualmente, se encuen-

tra en la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional y sin urgencia, para la elaboración del primer informe.



NOVEDADES

PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE CHILE EN MECANISMOS INTERAMERICANOS DE SEGUIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Nuestro país durante estos últimos meses ha participado activamente en reuniones convocadas por la Organización de Estados Americanos, OEA, y por el MERCOSUR, las que han tenido por objeto abordar la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en nuestro continente, en general, y en los países miembros y Estados asociados del MERCOSUR, en particular, así como el grado de cumplimiento y ratificación de tratados sobre derechos humanos de las personas con discapacidad, tales como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la OEA y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.

En relación con el MERCOSUR, en junio de este año, bajo el alero de las Reuniones de Altas Autoridades de Derechos Humanos, RAADDHH, se constituyó el Grupo de Trabajo sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. La segunda reunión de este grupo de trabajo, se realizará en la ciudad de Porto Alegre, Brasil, entre los días 1 a 3 de septiembre de este año.

En esta ocasión, la agenda de la reunión contempla la realización de un diagnóstico sobre la situación de la normativa relativa a las personas con discapacidad; una revisión del estado de ratificaciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus efectos sobre la legislación nacional de cada país y buenas prácticas al res-

pecto, entre otras materias.

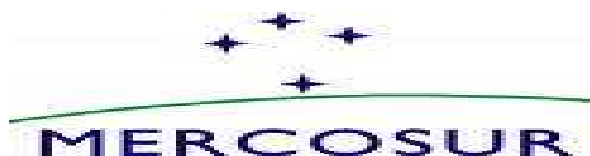
En relación con la Convención Interamericana sobre Discapacidad de la OEA, en julio de este año, en la ciudad de Brasilia, Brasil, se realizó la segunda reunión del Comité de Seguimiento de la aplicación de este instrumento internacional.



En dicha instancia, los Estados Partes acordaron realizar una actualización de los informes que cada país envió en su oportunidad respecto del grado de cumplimiento de la Convención y de las medidas adoptadas al respecto, fijando como plazo, para estos efectos, el 30 de noviembre de 2008.

Una vez recibidos los informes correspondientes, se procederá a elaborar el informe del Comité de Seguimiento que será dado a conocer a la Asamblea General de la OEA el próximo año.

FONADIS, en conjunto con autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha participado en estas reuniones, en representación del Estado de Chile.



DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO

COMISIÓN EUROPEA APRUEBA NORMAS PARA FACILITAR EL ACCESO AL TRANSPORTE AÉREO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Unión Europea, a través de su Dirección General de Energía y Transportes, aprobó en julio de este año, en el marco de los Derechos de los Pasajeros Aéreos, normas para garantizar la libertad de desplazamiento de las personas con movilidad reducida y con discapacidad en los aeropuertos y aviones de los países miembros de esta organización regional.

Dichas normas contemplan medidas para que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan ejercer su derecho a contar con asistencia para su desplazamiento, desde que entren al aeropuerto de partida y hasta que abandonen el aeropuerto de llegada.

Para ello, los aeropuertos y las compañías aéreas deberán poner a disposición de las personas con discapacidad los medios que permitan hacer efectiva su libertad de desplazamiento. Además, deberán disponer o permitir el uso de sillas de ruedas o perros guías, sin costo adicional para los pasajeros.

También deberán otorgarle prioridad a

las personas con discapacidad para embarcar.

Por su parte, las personas con discapacidad deberán avisar al aeropuerto de sus necesidades particulares de asistencia con una antelación de 48 horas, como mínimo. Lo anterior, se podrá realizar en forma personal o a través de la agencia de viajes.

Los Estados que forman parte de la Unión Europea deberán establecer mecanismos de control que permitan fiscalizar el cumplimiento de esta nueva normativa.

En caso de incumplimiento de esta normativa, las personas con discapacidad podrán presentar un reclamo a la dirección del aeropuerto o a la línea aérea.

Si su reclamo no es atendido adecuadamente, la persona con discapacidad podrá recurrir ante el organismo de control y fiscalización que establezca el Estado respectivo.

Con el objeto de difundir esta nueva

normativa, la Dirección General de Energía y Transportes se encuentra realizando una campaña de difusión que incluye afiches y videos relativos a la libertad de desplazamiento de las personas con discapacidad y las medidas que deben adoptarse para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, consagrado, también, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

